

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 131
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BNACO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR AANDRES WAGNER PEREZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00792-00

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO FALABELLA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor OSCAR ANDRES WAGNER PEREZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 300000414522 suscrito el 11 de diciembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de OSCAR ANDRES WAGNER PEREZ a favor del BANCO FALABELLA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20.040.024 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 300000414522 con fecha de vencimiento el día 10 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2.723.880 por concepto de seguro de vida incorporado en el pagare No. 300000414522 con fecha de vencimiento el día 10 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 11 de julio del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C. de C. No. 19.417.696 y T. P. No. 63.217 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100792